

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**9242** REAL DECRETO 712/1986, de 9 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, diplomado de Estado Mayor del Ejército, don José Jiménez Pérez de Larraya.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don José Jiménez Pérez de Larraya, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 12 de enero de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**9243** REAL DECRETO 713/1986, de 9 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada honorario de Infantería, retirado, don Miguel García Jiménez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario de Infantería, retirado, don Miguel García Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de enero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9244** ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se modifica y prorroga a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar refinada y hojalata y la exportación de leche condensada azucarada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar refinada y hojalata, y la exportación de leche condensada azucarada, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), prorrogada en 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981) y 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), modificada en 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Gran Vía, 16, Madrid, y número de identificación fiscal A-08005449, en el sentido de variar las mercancías de importación y los productos de exportación que serán como sigue:

##### Mercancías de importación:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.  
2. Hojalata electrolítica con recubrimiento de estaño, calidad «Unassorted», presentada en planchas sin obrar, P. E. 73.13.64, de los siguientes tipos:

2.1 Con recubrimiento de estaño de 5,6 gramos por metro cuadrado por ambas caras, de 0,2 milímetros de espesor para la fabricación de cuerpos.

2.2 Con recubrimiento de estaño de 8,4 gramos por metro cuadrado por ambas caras de 0,22 milímetros de espesor para la fabricación de tapas y fondos.

##### Productos de exportación:

1. Leche condensada con el 9 por 100 de MG, 22 por 100 de sólidos lácticos no grasos y 43,1 por 100 de sacarosa.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en la leche condensada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 101,42 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de hojalata realmente contenidos en los envases de la leche condensada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 1: El 1,4 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 2: El 10 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Segundo.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 20 de enero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.»

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979) y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.